



UNAP

Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0096-2024-UNAP

Iquitos, 30 de enero de 2024.

VISTO:

El Informe de Precalificación de N° 05-2024-STPAD-UNAP, presentado el 30 de enero de 2024, por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre informe de precalificación respecto a la presunta falta disciplinaria atribuida a don Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, Director de Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establecidas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2021-OCI/0201-AOP y referente a hechos con indicios de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública “Cumplimiento del Retorno a Clases Presenciales en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, actuados que forman parte del Expediente Administrativo N° 034-2023-PAD-ST y;

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

Nombre y Apellido	Carlos Hernán Zumaeta Vásquez
DNI	21525577
Cargo Que Desempeñó Al Momento De Los Hechos	Director de Escuela de Postgrado- UNAP
Fecha De Ingreso	01 de diciembre 1987
Fecha De Cese	Continúa en el cargo

ANTECEDENTES

Que, a fs. (01-14) obra la copia del Informe de Acción Posterior N° 023-2021-OCI/0201-AOP – Acción de Oficio Posterior Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, referente al Servicio: **“Cumplimiento del Retorno a Clases Presenciales en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”**.



Que, a fs. (15) obra la Copia del Oficio N° 423-2023-UNAP/OCI-0201, de fecha 2 de octubre del 2023 y con recepción 2/10/2023, mediante el cual, la Jefa del del Órgano de Control Institucional- UNAP, **Melissa Isabel Moreno Gutiérrez** remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2023-OCI/0201-AOP, al Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**.

Que, a fs. (16-17) obra el Memorando N° 1841-2023-R-UNAP, de fecha 16 de octubre del 2023, por medio del cual el Rector de la UNAP, remite al Secretario Técnico – PAD **Robín Javier Peñaherrera Romaina**, Informe de Oficio de Acción Posterior N° 023-2023-OCI/0201-AOP, y solicita iniciar trámite respecto al Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, a fs. (43) obra el Memorando N°032-2022-FRMIR/DGA-UNAP, de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual el señor Carlos Aguilar Hernández, Director General de Administración-UNAP, remite documentación relacionada al Informe de Acción Posterior N° 023-2023-OCI/0201/AOP.

Que, a fs (60) obra el oficio N°212-2023-ST-PAD-UNAP, de fecha 10 de Noviembre del 2023, documento mediante el cual el secretario Técnico Abg. Robin Javier Peñaherrera



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0096-2024-UNAP

Iquitos, 30 de enero de 2024.

Romaina, solicita a la jefa de Recursos Humanos Abg Rina Reyes Ruiz, la ficha escalonaría de los siguientes servidores: Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, Víctor Arturo Jesús Castillo Canani, Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Maritza Villanueva Benítez, Walter Luis Chucos Calixto, Roberto Pezo Díaz, Pedro Antonio Grately Silva, Jorge Armando Vásquez Pinedo, Carlos Alberto García Cortegano.

Que, a fs. (62) obra el Oficio N°155-2023-ARE-URH/DGA-UNAP, de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual por medio del Oficio N°212-2023-ST-PAD-UNAP, la responsable de Registro y Escalafón, Elizabeth Ruiz Herrera de Ruiz, remite las fichas escalonarias de los señores; Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, Víctor Arturo Jesús Castillo Canani, Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Maritza Villanueva Benítez, Walter Luis Chucos Calixto, Roberto Pezo Díaz, Pedro Antonio Grately Silva, Jorge Armando Vásquez Pinedo, Carlos Alberto García Cortegano.

Que, a fs. (63-125) obra el Oficio N°1351-2023-D-EPG-UNAP, mediante el cual, el Dr. Carlos Hernán Zumaeta, Director de la Escuela de Postgrado -UNAP, remite "descargo de las acciones inmediatas por presencialidad", a la Abog. Rina del Pilar Reyes Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos -UNAP.

LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA, ES DECIR, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

Que, de acuerdo al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 023-2021-OCI/0201-AOP, referente al **"Cumplimiento del retorno de clases presenciales en la escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"**, la misma que fuera remitido al Titular de la entidad, Dr. Rodil Tello Espinoza mediante Oficio N° 423-2023-UNAP/OC0201, comunicando la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública; estos presuntos hechos habría sido cometido por el servidor Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, debido a que en su actuación como Director de Escuela del Post Grado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, habría permitido y abalado que la escuela de Postgrado dicte clases bajo la modalidad virtual, situación que no estaba conforme a las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente, dispuestas por el MINEDU, al no cumplirse con el dictado de clases de manera presencial para los programas (maestrías, doctorados) de post grado dispuesto por el ente rector, dicha situación conllevaría a la presunta comisión de falta grave pasible de sanción.

IMPUTACION DE CARGO: Que, de los hechos expuesto evidenciarían que el servidor investigado, en su actuación como Director de Escuela del Post Grado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presuntamente habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal **q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.**

Artículo 85°, literal d) señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

(...).

Literal q) "Las demás que señale la Ley"



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0096-2024-UNAP

Iquitos, 30 de enero de 2024.

LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

El servidor Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, presuntamente transgredió los siguientes dispositivos legales:

❖ **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM**

- **Artículo 98°, numeral 98.3**, establece: "Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".
- ❖ **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 094-2022-MINEDU** de fecha 26 de julio de 2022, la misma que en su artículo 1 resolvió modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 076-2022-MINEDU siendo el siguiente texto;

"Artículo 3. Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de postgrado, retorna a la prestación del servicio educativo de forma presencial, a partir del segundo semestre de 2022, de acuerdo a las disposiciones vigentes".

MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN LOS HECHOS IMPUTADOS.

- Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU
- Oficio N° 316-2023-UNAP-OCI-0201, de fecha 07 de agosto de 2023

Resumen de Oficios de respuesta a los solicitado mediante documento líneas arriba, siendo los siguientes:

- Oficio N°045-2023-UPG-FACEN-EPG-UNAP de 9 de agosto de 2023
- Oficio N°055-2023-UPG-FADCIP-EPG-UNAP de 8 de agosto de 2023
- Oficio N°076-2023-UPG-FE-EPG-UNAP de 8 de agosto de 2023
- Oficio N°087-2023-UPG-FCEH-EPG-UNAP de 8 de agosto de 2023
- Oficio N°029-2023-UPG-FCB-EPG-UNAP de 8 de agosto de 2023
- Oficio N°045-2023-UPG-FA-EPG-UNAP de 9 de agosto de 2023
- Oficio N°015-2023-UPG-FIQ-EPG-UNAP de 9 de agosto de 2023
- Oficio N°012-2023-DUP-FISI-EPG-UNAP de 8 de agosto de 2023

Cuadro de Resumen de respuestas a la Modalidad de Clases dictadas en la escuela de POSTGRADO.

Resumen Modalidad de Clases Escuela de Postgrado -UNAP		
N°	Facultad	Modalidad de clases
1	FACEN	Virtual
2	Derecho y Ciencias Políticas	Virtual
3	Enfermería	Virtual
4	Ciencias de la Educación y Humanidades	Virtual -Semipresencial
5	Ciencias Biológicas	Virtual
6	Agronomía	Virtual
7	Química	Virtual
8	Ingeniería de sistemas	Virtual



UNAP

Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0096-2024-UNAP

Iquitos, 30 de enero de 2024.

LA POSIBLE SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.

Que, en aplicación del artículo 88°, de la LEY 30057 señala como sanción aplicable las siguientes:

“Artículo 88. Sanciones aplicables

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución. (...);

Que, en el presente caso, la posible sanción que correspondería imponerse al servidor investigado es el literal b), de la Ley N° 30057¹, **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.**

Que, independientemente de las facultades otorgadas por la ley a la Secretaría Técnica, es necesario señalar que **los informes u opiniones de la Secretaría Técnica no son vinculantes**, y no cuenta con capacidad de decisión; así mismo, el Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe de la Secretaría Técnica por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD. En ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión. Encontrándose en este supuesto la posible sanción recomendada en el presente informe, facultando al Órgano Instructor la graduación de la referida sanción.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

Que, en atención del segundo párrafo del artículo 111° del **EL REGLAMENTO²**, el servidor **Carlos Hernán Zumaeta Vásquez**, Director de Post Grado-UNAP, tiene cinco (05) días hábiles para presentar por escrito su descargo, el mencionado plazo se computa desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que resuelve, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, el servidor puede solicitar la prórroga del plazo.



LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, los derechos y obligaciones del servidor **Carlos Hernán Zumaeta Vásquez**, durante el presente procedimiento administrativo disciplinario, en virtud del artículo 96° del **EL REGLAMENTO**, son: a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; b) Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles; c) Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición

¹ Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

² Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.



UNAP

Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0096-2024-UNAP

Iquitos, 30 de enero de 2024.

Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe; d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y *non bis in idem*.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y EL PLAZO PARA PRESENTARLOS.

Que, en atención al segundo párrafo del artículo 111° del **EL REGLAMENTO**, la autoridad competente para recibir los descargos es el órgano instructor, que en el presente caso es el Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el plazo con el que cuenta el servidor **Carlos Hernán Zumaeta Vásquez**, para presentar su descargo es de cinco (05) días hábiles, el cual se computa desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que resuelve, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el artículo 92° del **EL REGLAMENTO**, menciona que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido, cabe traer a colación los principios de: i) Debito Procedimiento; ii) Causalidad; iii) Presunción de Licitud, establecidos en el artículo 248°, numeral 2) ; numeral 8°) y numeral 9°) respectivamente del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, de la revisión y análisis del acervo documentario existente en el Expediente Administrativo N° 030-2023-PAD-ST, se colige que el servidor **Carlos Hernán Zumaeta Vásquez**, en su actuación como Director de Post grado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), presuntamente había incurrido en las faltas administrativas disciplinarias establecidas en el artículo 85°, literal d) de **LA LEY** y en el artículo 98°, numeral 98.3 del **EL REGLAMENTO**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **CARLOS HERNÁN ZUMAETA VÁSQUEZ**, en su actuación como Director de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por presuntamente haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias establecidas en el artículo 85°, literal d) de **LA LEY** y en el artículo 98°, numeral 98.3 del **REGLAMENTO**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **CARLOS HERNÁN ZUMAETA VÁSQUEZ** y conceder, el plazo de **CINCO (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución para presentar su descargo. Asimismo, de ser el caso, si solicitase de forma escrita, se concederá prórroga **AUTOMÁTICA de Cinco (05) días hábiles** más, siempre y cuando sean por causas justificables, a efectos de que efectúe su pliego de descargo, conforme lo establecen el segundo párrafo del artículo 111° del **EL REGLAMENTO**.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que el Rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - Órgano Instructor, sea la autoridad competente para recibir el descargo y/o la solicitud de prórroga del investigado, con atención a la Secretaría Técnica



UNAP

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0096-2024-UNAP

Iquitos, 30 de enero de 2024.

de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP; debiendo el servidor mencionado en el numeral precedente presentar su descargo ante tal órgano.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza

Rector